



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARLOS ARTURO SALAZAR GARCÍA
Demandado: PORVENIR S.A.
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00102-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda por parte de PORVENIR S.A. y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., a la doctora BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 15.530, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Así mismo, se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a la doctora MARY PACHON PACHON, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.870, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allegó con la respuesta.

Se agrega al proceso el correo remitido el 18 de agosto de 2022 por la doctora YESICA VILLADIEGO OSORIO, Secretaria de la Dirección administrativa de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y el cual está dirigido al proceso de la referencia; se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 202, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de

ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal(...).”

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos al mencionado apoderado a través del correo electrónico direccion@jrciantioquia.com.co . A partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para que intervenga contestando demanda a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CAÑO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 113 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 24 de AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario